

I. Asistir diariamente al establecimiento á las horas que se les marquen para el cumplimiento de sus deberes.

II. Vigilar el cumplimiento de las prevenciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VIII del Reglamento de Rastros.

III. Practicar visitas de inspección á los expendios de carne y mercados.

IV. Fijar los sellos de sanidad en las reses que inspeccionen, así como en las vísceras y las pieles, de la manera que la Dirección les indique.

V. Hacer el examen microscópico de los cerdos, tan extenso y detenido como sea necesario, antes de hacer el examen microscópico de las muestras de carne que recojan los ayudantes.

VI. Informar al Director diariamente y por escrito, con todo detalle, de los trabajos que hayan practicado.

VII. Tener á su cargo el gabinete, instrumentos y útiles de inspección de que se disponga, así como el museo patológico que se formará bajo la dirección del Jefe del establecimiento.

33. Las faltas de asistencia de los Inspectores sin causa justificada y las que tengan en el cumplimiento de sus deberes, serán motivo de amonestación privada del inmediato superior, á la primera falta; multa correspondiente á los días que hubiere faltado, á la segunda vez, impuesta por la Comisión; y si reinciden, se consultará su destitución.

34. Son atribuciones y obligaciones de los Ayudantes:

I. Asistir diariamente al Rastro desde la hora en que principie la matanza hasta aquella en que se terminen los trabajos de inspección.

II. Recoger bajo la dirección de los Inspectores, muestras de carne de cada cerdo que se sacrifique, para que sean examinadas al microscopio.

III. Acompañar á los Veterinarios Inspectores en las visitas sanitarias á los expendios de carnes y mercados, llevando los útiles que se les ordene.

35. Para cubrir las plazas de Ayudantes, se elegirán de preferencia á los estudiantes de los últimos años de la carrera de Veterinaria.

36. El Administrador del Rastro caucionará su manejo con fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

37. Son obligaciones del Administrador:

I. Vivir en el establecimiento á fin de vigilar las diferentes operaciones de su cargo.

II. Cuidar del aseo y conservación del edificio, así como de los muebles, útiles y demás objetos pertenecientes al Rastro, los que estarán bajo su responsabilidad.

III. Impedir toda clase de juegos en el interior del establecimiento, así como riñas, palabras obscenas ó cualquiera falta de respeto al establecimiento, á cuyo fin estará facultado para remitir á los contraventores, á disposición de la autoridad competente, dando parte al Director, para conocimiento del Ayuntamiento.

IV. Firmar todos los documentos, libros, comunicaciones, etc., que correspondan á la recaudación de fondos.

V. Disponer que se fije diariamente, en el lugar más público del establecimiento, una lista que contenga el nombre de los introductores y número de animales que cada uno haya introducido al Rastro para su matanza.

VI. Dar parte por escrito, diariamente, á la Comisión, del número de reses vacunas, de carneros y cerdos sacrificados y de las cantidades recaudadas por cada especie, que hayan sido enteradas en la Tesorería.

VII. Cuidar de que los celadores lleven un registro de los capitanes de matanza y de sus respectivos operarios.

VIII. Remitir oportunamente á la Administración de Rentas Municipales, las manifestaciones que los introductores entreguen diariamente del número de animales que cada uno hubiere introducido, las cuales manifestaciones serán la comprobación de la cuenta general de la Administración.

IX. Recaudar personalmente el importe de los derechos de matanza é inspección y enterarlo diariamente en la Administración de Rentas Municipales.

X. Entregar á la Administración de Rentas Municipales en los primeros veinte días del mes de Enero, la cuenta liquidada de ingresos y egresos del año anterior, con sus

comprobantes y con el conforme de la Dirección.

XI. Presentar á la comisión, antes del día 15 de cada mes, el presupuesto de gastos del siguiente, para que sea visado.

XII. Sacar á su debido tiempo el sueldo de los empleados, y distribuírselos con arreglo á las respectivas nóminas.

XIII. Vigilar bajo su más estrecha responsabilidad que los introductores y operarios, cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento, dando parte en el acto á la Dirección de cualquiera falta que notare en ellos.

38. Los libros que llevará la Administración, serán los siguientes:—Un libro diario.—Un libro mayor.—Un libro auxiliar de reses introducidas para la matanza.—Un libro auxiliar para los carneros.—Un libro para manifestaciones del timbre.—Un libro de registro de operarios.—Libros talonarios para expedición de recibos de pago.—Libros talonarios para recuento de ganados.

39. Las faltas del Administrador por causa de enfermedad ó por cualquiera otra justificada, serán cubiertas por el empleado que designe la Comisión del ramo. Si esas faltas excedieren de quince días, la Comisión dará cuenta al Ayuntamiento para que se nombre la persona que deba suplirlo.

40. La Administración de Rentas Municipales, hará anualmente por lo menos dos visitas á la oficina recaudadora del Rastro, una en cada semestre, practicando, además, las extraordinarias que la Comisión del ramo le indique cuando lo crea conveniente.

41. Son obligaciones de los celadores:

I. Presentarse diariamente en el establecimiento á la hora que les señale el Administrador, á fin de recibir los ganados que se introduzcan y de que se les den órdenes ó instrucciones sobre los demás quehaceres que tengan que desempeñar.

II. Hacer por turno las guardias de permanencia en el establecimiento, según el orden que señale el Administrador.

III. Llevar un libro en que asienten el número de reses que hubieren recibido correspondientes á cada introductor.

IV. Cuidar de que las corraletas y toriles

sean ocupados por los ganados en el orden que el Administrador haya ordenado.

V. Vigilar que las reses sean conducidas del matadero al mercado, por las vías establecidas para el objeto.

VI. Cuidar de que no salga ninguna res del matadero al mercado, sin el sello de sanidad.

VII. Vigilar, bajo su responsabilidad, que se dé exacto cumplimiento á las órdenes dadas por los Inspectores, relativas á la destrucción ó saponificación de las reses que separen como impropias para el consumo.

VIII. Sellar los larguillos de que habla el art. 13.

42. Las faltas temporales de los celadores por causa de enfermedad ú otra justificada, serán cubiertas por las personas que designe la Comisión; pero si pasaren de quince días, se dará cuenta al Cabildo, proponiendo á las personas que deban sustituirlos.

43. Son obligaciones de los escribientes:

I. Asistir diariamente al Rastro, desde las siete de la mañana, y permanecer en él hasta la hora en que terminen las diferentes labores de la oficina.

II. Desempeñar todas las labores que se les señalen referentes al servicio.

44. En sus faltas de asistencia se observará lo prevenido en el art. 42 de este Reglamento.

45. Son obligaciones de los porteros:

I. Vivir en el establecimiento y abrir las puertas á la hora conveniente de la mañana para la entrada de los ganados, cerrándolas á la hora que lo ordene el Administrador.

II. Impedir la entrada á los departamentos, en las horas de matanza, á toda persona que no esté empleada en ellos, ni tuviere permiso expreso para hacerlo.

III. Impedir que se introduzcan ganados ó cabalgaduras por la puerta principal de los mercados.

IV. No permitir que se extraiga ningún objeto perteneciente al establecimiento, sin el permiso correspondiente del Administrador.

V. Cuidar de que las carnes que salgan del Rastro, lleven el correspondiente larguillo y marca de sanidad.

VI. Impedir, bajo su más estrecha respon-

sabilidad, la introducción de bebidas embriagantes, así como la entrada á las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

VII. No permitir la entrada á los operarios que no estén debidamente aseados en su persona.

VIII. Llevar un libro de registro en que se asienten los nombres de los capitanes de matanza y de sus respectivas cuadrillas, anotando la alta y baja de los operarios.

46. Son obligaciones de los veladores:

I. Presentarse al Rastro á las cinco de la tarde para recibir de los porteros el establecimiento, cuyo cuidado queda á su cargo.

II. Vigilar durante la noche todo el edificio, bajo su más estrecha responsabilidad, haciendo la correspondiente entrega á los porteros á la hora en que se abra el establecimiento.

III. Dar aviso inmediatamente al Administrador, de cualquiera novedad que ocurriere.

47. Lo prevenido en el art. 33 con respecto á las faltas de los Inspectores en el cumplimiento de sus deberes, es en todo aplicable á los demás empleados.

CAPITULO IV.

De los introductores.

48. Toda persona está en libertad de introducir al Rastro las reses que quiera para su matanza, y con el objeto de que sean destinadas al consumo público, con tal que se sujete á todas las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el general de Rastros, expedido el 11 de Agosto de 1896.

49. Los introductores de ganado presentarán al Administrador del Rastro, las manifestaciones que acrediten tanto el pago del impuesto del Timbre como el número de reses que introduzcan al Rastro, antes de las nueve de la mañana del día en que se verifique la matanza.

50. Cada introductor presentará su manifestación sólo por el ganado que le corresponda, sin incluir el de otra persona.

51. Tanto para la matanza de reses y carneros, como en los mercados respectivos y durante la venta de las carnes, ocuparán los

introductores los lugares que les designe el Administrador.

52. El impuesto de matanza é inspección sanitaria, se pagará en la Administración del Rastro antes de las nueve de la mañana, con arreglo á la tarifa de ley, sin cuyo requisito no podrá hacerse la venta de las carnes.

53. Los introductores están en el deber de respetar las disposiciones del Director en lo relativo á sus atribuciones. Cualquiera queja ó reclamación, se dirigirá á dicho empleado, y si no fuere atendida, á la Comisión del ramo, que es el superior inmediato.

CAPITULO V.

Capitanes de matanza, capitanes de cargadores y operarios.

54. Todos los operarios que trabajan en el Rastro de Ciudad, tienen obligación de inscribirse en los registros de la Administración, por cuadrillas mandadas por su capitán.

55. Son obligaciones de los capitanes:

I. Inscribir á los operarios en el libro de registro que para ese fin lleva la Administración, dando aviso al portero respectivo de la alta y baja que tengan en su cuadrilla, expresando la fecha y causa de la separación.

II. Cuidar del aseo en las diversas operaciones de la matanza, haciendo que sólo se limpie la carne con una esponja ó lienzo húmedo en la parte que se haya ensuciado.

III. Tener cuidado de que de los mataderos no salga ninguna carne sin la marca de sanidad.

IV. Cuidar de que sus operarios respeten tanto la marca de sanidad como las de clasificación.

V. Cuidar de que los mismos respeten á los empleados de la Administración; que observen buena conducta en el interior del Rastro, prohibiéndoles que usen lenguaje inconveniente, gritos y bromas groseras.

VI. Cuidar de que se guarde el orden en la entrada de los ganados y de que no maltraten á los animales antes de ser sacrificados, impidiendo bajo su más estrecha responsabilidad, el que los operarios de sus respectivas cuadrillas, entorpezcan la entrada de los ganados, formando grupos en las puertas de entrada.

NÚMERO 13,827.

Enero 26 de 1897.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Ordena á los jefes de Hacienda que admitan todos los reemplazos que les presenten los jefes de armas ó de zonas militares.

Circular núm. 1,545.—La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 14,307, de fecha 25 del actual, me dice:

“En oficio de 20 del actual me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:—No siendo posible fijar, por la fluctuación que hay en el contingente, el número de reemplazos que han de dar Sinaloa y los demás Estados, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva vd. librar sus órdenes á las jefaturas de Hacienda, para que admitan todos los consignados que presenten los jefes de zonas militares ó de armas.—Lo que me honro en decir á vd. para sus efectos.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.”

Lo que transcribo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 26 de 1897.—Francisco Espinosa.—Al....

NÚMERO 13,828.

Enero 26 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á W. L. Davies, por mejoras en aparatos eléctricos.

NÚMERO 13,829.

Enero 26 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á M. Limwood Severy, por mejoras en cuadros ó platinas de imprenta.

NÚMERO 13,830.

Enero 26 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á W. Ev. Pearson y F. Patrick Nor-

VII. Hacer que diariamente se presenten los operarios en el mejor estado de limpieza.

VIII. No consentir en sus cuadrillas personas extrañas á ellas.

IX. Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, que no se oculte ninguna res enferma, sustituyendo las entrañas de ésta con las de una sana, con el fin de burlar la inspección pericial. Los infractores ó culpables, en sus respectivos casos, serán consignados á la autoridad correspondiente para que se les imponga la pena á que hubiere lugar.

X. Cuidar de que los ganchos y útiles que les fueren entregados por el empleado de la Administración, sean devueltos á la hora en que ya no se necesiten.

CAPITULO VI.

Del departamento de cremación.

56. El encargado del departamento de cremación tendrá las obligaciones siguientes:

I. Vivir en el establecimiento.

II. Tener á su cargo dicho departamento, conservándolo en perfecta limpieza, lo mismo que los útiles que se le entreguen.

III. Practicar, según las instrucciones de la Dirección, la desinfección del departamento, guardando las precauciones que se le indiquen para evitar todo peligro.

IV. Ejecutar la cremación por medio de sus mozos, de todos los cadáveres, despojos y materias que se destinen á la incineración.

V. Vigilar que no se extraigan del horno las materias que se depositen en él, antes de ser incineradas.

VI. Cuidar de que el horno esté siempre en perfecto estado para su funcionamiento y conservar, bajo su responsabilidad, los residuos de la incineración.

VII. Entregar á los capitanes de matanza los ganchos y otros útiles del servicio y recogerlos de ellos en el mismo día.

Aprobado por la superioridad, se publica por acuerdo de la Corporación para sus efectos, en la inteligencia de que este Reglamento comenzará á regir el día 1º de Marzo del presente año.

México, Enero 23 de 1897.—Juan Bribiesca, secretario.

